

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 520 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 15 NOV. 2016

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 10, formulada por el Consorcio Rioja-Shanusi, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Alto Plantanoyacu, Distrito Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja, Región San Martín"; a ejecutarse con Recursos Ordinarios;

CONSIDERANDO:

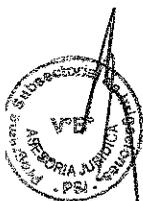
Que, como resultado del proceso de selección Licitación Pública N° 003-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 16 de noviembre de 2015, el Contrato N° 106-20015-MINAGRI-PSI, entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio RIOJA - SHANUSI, conformado por las empresas SHANUSI CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y PARADIZO S.R.L., para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Alto Plantanoyacu, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, Región San Martín", por la suma de S/ 3 446 176.32 soles, incluido el IGV, y con un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 387-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 01 de setiembre de 2016, se aprobó el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01, por la suma de S/ 261 060,91 soles, incluido el IGV, siendo notificado al Consorcio RIOJA - SHANUSI, con fecha 02 de setiembre de 2016 (*Ver Asiento N° 286 del Cuaderno de Obra*);

Que, mediante Resolución Directoral N° 443-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 06 de octubre de 2016, la Entidad aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo N° 07 por 27 días calendario, prorrogándose el plazo del termino de ejecución contractual al 17 de noviembre de 2016;

Que, asimismo, mediante Resolución Directoral N° 484-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de octubre de 2016, se declaró improcedente la Ampliación de Plazo N° 08 por 45 días calendario;

Que, el Consorcio RIOJA - SHANUSI, con Carta N° 065-2016-CONSORCIO RIOJA SHANUSI/RL, recibido el 29 de octubre de 2016, por el Supervisor de Obra Ing. Viktor S. Dueñas Paysig, solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 10 por 118 días calendario, sustentándola en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", específicamente por la ejecución del adicional 01 como consecuencia de deficiencias en el expediente técnico, y necesaria ejecución del resto de



partidas contractuales paralizadas que tienen como predecesoras la ejecución del adicional 01, aprobado con Resolución Directoral N° 387-2016-MINAGRI-PSI, así como solicita el reconocimiento de mayores gastos generales. Asimismo, precisa en el numeral V.- INFORME DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10, lo siguiente: (...), *La causal de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 10 está prevista en el artículo 200 del RLCE específicamente en su cuarto numeral; es decir, la causal invocada es: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". La causal invocada se genera por la ejecución del Adicional 01, el cual ha sido aprobada mediante Resolución Directoral N° 387-2016-MINAGRI-PSI, por parte de la Entidad. (...).* Entre otras consideraciones señaladas en el numeral VIII del citado Informe;

Que, mediante Informe N° 036-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS-SUPERVISORDE OBRA/VSDP, ingresado por Mesa de Partes el 08 de noviembre de 2016, el Ing. Viktor S. Dueñas Paysig, en su condición de Supervisor de Obra, emite opinión por la improcedencia de la ampliación de plazo N° 10, por 118 días calendario;

Que, en el referido informe, el Supervisor de obra, luego de realizar la evaluación de los Asientos 312, 313, 315 al 321, 326 y 327 del Cuaderno de Obra, señala que una de las causas de demora en la ejecución de los trabajos en obra, además de la deficiente logística, de organización, capacidad administrativa y falta de liquidez de la empresa Consorcio RIOJA – SHANUSI, no ha permitido ejecutar las partidas del expediente técnico según el cronograma y acuerdos establecidos, dichos hechos han ocurrido desde el 01 de marzo de 2016, en que se autorizó por parte de la inspección para realizar la actividad de relleno y compactación de caja de Canal. Asimismo, en el numeral 1.3 del citado informe, refiere que:

(...),

- Causal

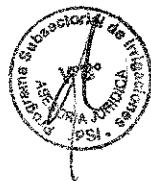
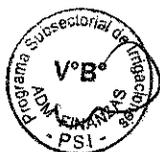
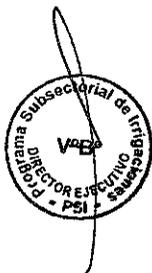
El Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 10, teniendo como sustento técnico el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento, denominada "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", específicamente por la ejecución del adicional 01 como consecuencia de las deficiencias en el expediente técnico.

- Cese de la Causal

Según el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 08 del contratista, el cese de la causal de acuerdo a las anotaciones del cuaderno de obra por el Residente ha concluido por cuanto la entidad, actualmente ha aprobado el Adicional de Obra N° 01, mediante Resolución Directoral N° 387-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 02 de setiembre de 2016 y lo que continúa es la ejecución de dicho adicional en el lapso de 45 días calendario.

- Sustentación dentro del plazo perentorio

*El contratista presentó su sustento de solicitud de ampliación de plazo N° 10 mediante Carta N° 065-2016-CONSORCIO RIOJA SHANUSI/RL (recepcionada el 29.10.2016), **fuera del plazo contractual**, el cual se estipula en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no cumpliendo los requisitos de forma que establece 15 días de concluido el hecho invocado, debiendo haberlo hecho entre los 15 días de haberse emitido y/o recepcionado la Resolución de Aprobación del Adicional de Obra N° 01 o entre los*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 520 -2016-MINAGRI-PSI

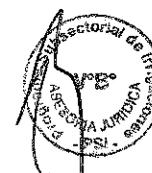
-2-

15 días que iniciaron los trabajos contractuales de la obra primigenia (21.09.2016, tal como lo establece el cuaderno de obra).

Y, concluye que se debe declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 10, debido a que el Consorcio RIOJA SHANUSI no ha cumplido con los requisitos de forma que estipula el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece 15 días de concluido el hecho invocado, debiendo haberlo hecho entre los quince días de haberse emitido y/o recepcionado la Resolución de Aprobación del Adicional de Obra N° 01 o entre los 15 días que iniciaron los trabajos contractuales de la obra primigenia (21.09.2016, tal como lo establece el cuaderno de obra), habiendo inclusive valorizado las partidas del expediente contractual ejecutadas durante el mes de setiembre. (Sic).
(...).

Que, mediante el Informe N° 089-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/dagp, de fecha 10 de noviembre de 2016, el Ingeniero Daniel Aquiles García Paredes, Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras de la Oficina de Supervisión, opina por la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por 118 días calendario, planteadas por el Consorcio RIOJA – SHANUSI, por no haber cumplido con los requisitos de forma establecido en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, por no haber sido presentado dentro de los 15 días siguientes de haber concluido el hecho invocado, toda vez que con carta N° 1680-2016-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 02 de setiembre de 2016, se notifica al citado Consorcio la Resolución Directoral N° 387-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 01 de setiembre de 2016, que aprueba el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, concluyendo de esta manera el hecho invocado, por lo que tenía hasta el 17 de setiembre para presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que el Consorcio RIOJA - SHANUSI, con Carta N° 065-2016-CONSORCIO RIOJA SHANUSI/RL, presenta al Supervisor de Obra la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, el cual es recibido el 29 de octubre de 2016, fuera del plazo establecido;

Que, a través del Informe N° 655-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 10 de noviembre de 2016, el Jefe de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, en base al informe referido en el considerando precedente, opina se declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 10,



solicitado por el Consorcio RIOJA - SHANUSI, por 118 días calendario y recomienda solicitar opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, con el Memorando N° 4571-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 10 de noviembre de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, y concordante con los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda sea declarada improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

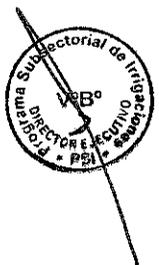
Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*. Por su parte, el artículo 200 del Reglamento precisa las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica¹ del programa de ejecución de obra vigente, puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. *Cabe señalar que estas causales están conformadas por: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;*

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– **que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad;

Que, el artículo 201 del Reglamento detalla el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra. Así, el primer párrafo del referido artículo señala que *"(...) desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo"*; de lo que se concluye que, independientemente de la causal invocada, el contratista deberá solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo de ejecución de obra **dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal**, para que resulte procedente;

Que, es importante señalar que el cuarto párrafo del artículo 201 del Reglamento señala que *"Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta"*

¹ El numeral 47 del Anexo Único del Reglamento, Anexo de Definiciones, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra *"Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra."* (El subrayado es agregado).



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 520 -2016-MINAGRI-PSI

-3-

independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total." En esa medida, el contratista deberá evaluar los hechos o circunstancias que configuran la causal o causales de ampliación de plazo para así poder determinar cuándo concluyen, si corresponde presentar una o varias solicitudes de ampliación y en qué plazo debe presentarse para que resulten procedentes;

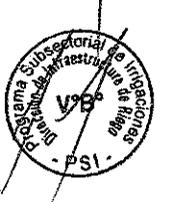
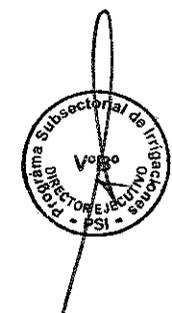
Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 748-2016-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos y lo indicado en los informes técnicos señalados en los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por 118 días calendario, fue presentada por el Consorcio RIOJA – SHANUSI al Supervisor de Obra, **con fecha 29 octubre de 2016**, a través de la Carta N° 065-2016-CONSORCIO RIOJA SHANUSI/RL, después de que ha transcurrido en exceso los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, que señala el primer párrafo del Artículo 201 del Reglamento, dado que el hecho invocado –*aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 01*– ha concluido el **02 de setiembre de 2016**, cuando la Entidad notifica al citado Consorcio la Resolución Directoral N° 387-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 01 de setiembre de 2016 (*Ver Asiento N° 286 del Cuaderno de Obra*), que aprueba el Expediente Técnico del Presupuesto Adicional de Obra N° 01, de lo que se colige que el plazo máximo de 15 días para que el Contratista solicite, cuantifique y sustente la ampliación de plazo N° 10 ante el Supervisor de Obra, venció el 17 de setiembre de 2016²; por lo que, estando a las conclusiones y recomendaciones de las áreas técnicas antes señaladas, se recomienda declarar improcedente por extemporánea la Ampliación de Plazo N° 10, por 118 días calendario, presentada por el Consorcio RIOJA - SHANUSI, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Alto Plantanoyacu, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, Región San Martín";

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

² Así lo ha establecido el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado en la Opinión N° 128-2015/DTN, al señalar:

3. CONCLUSIONES

- 3.1 *Independientemente de la causal invocada, el contratista deberá solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación del plazo de ejecución de obra dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal, para que resulte procedente.*
- 3.2 *El contratista o su representante legal debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, para que dicha solicitud resulte procedente. (Sic) (El resaltado es agregado).*



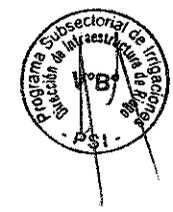
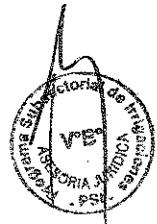
En uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado y la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Declarar, improcedente por extemporánea la Ampliación de Plazo N° 10, por 118 días calendario, presentada por el Consorcio RIOJA - SHANUSI, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego Alto Plantanoyacu, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, Región San Martín", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Contratista el Consorcio Rioja-Shanusi, al Supervisor de Obra Ing. Viktor Shannon Dueñas Paysig, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo